



Bruselas, 14.12.2020
COM(2020) 843 final

2018/0136 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo en relación con la adopción de un Reglamento del Parlamento
Europeo y del Consejo relativo a un régimen general de condicionalidad para la
protección del presupuesto de la Unión**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo en relación con la adopción de un Reglamento del Parlamento
Europeo y del Consejo relativo a un régimen general de condicionalidad para la
protección del presupuesto de la Unión**

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo
(documento COM(2018) 324 final – 2018/0136 COD): 2 de mayo de 2018

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 18 de septiembre de 2018

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 4 de abril de 2019

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: No procede

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 14 de diciembre de 2020

2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La finalidad de la propuesta es establecer las disposiciones necesarias para la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros.

La Unión Europea debe tener la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas en tales casos, respetando estrictamente los principios de transparencia y proporcionalidad.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo adoptada en primera lectura refleja plenamente el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 5 de noviembre de 2020. La Comisión apoya ese acuerdo, cuyos principales puntos son los siguientes:

- Cambio terminológico de «deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros» por «vulneraciones de los principios del Estado de Derecho»: este cambio de redacción pretende aclarar que el mecanismo también puede ser utilizado en caso de vulneraciones sistémicas (generalizadas o debidas a prácticas u

omisiones reiteradas por parte de las autoridades públicas, o a medidas generales). Con ello, se pone de relieve además la complementariedad con las normas sectoriales y financieras aplicables.

- Dimensión preventiva del mecanismo: se aclara que también pueden adoptarse medidas en caso de vulneraciones que «amenacen con afectar gravemente» la buena gestión financiera o la protección de los intereses financieros de la Unión. El adverbio «gravemente» no figuraba en la propuesta de la Comisión, pero es aceptable pues se mantiene la dimensión preventiva del mecanismo.
- Reforzamiento de la protección de los beneficiarios finales mediante la obligación de que la Comisión facilite información y orientación. La Comisión hará todo lo posible, mediante los mecanismos existentes, para que los importes adeudados sean abonados efectivamente por el Estado miembro de que se trate. Esto refuerza la protección de los destinatarios y beneficiarios finales, en consonancia con la propuesta.
- Procedimiento de adopción y levantamiento de medidas y modificación de la mayoría aplicable en el Consejo: el procedimiento se racionalizó para disponer de un mecanismo eficaz y rápido, preservando al mismo tiempo el derecho de los Estados miembros de que se trate a ser oídos. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada (la Comisión proponía por mayoría cualificada inversa). Un considerando y un artículo recuerdan que la Comisión puede hacer uso de sus prerrogativas institucionales para garantizar que el Consejo cumple su obligación de tomar una decisión. Las modificaciones mantienen la eficacia general del mecanismo y preservan la autonomía institucional de la Comisión.
- «Freno de emergencia»: un considerando explica que, excepcionalmente, el Estado miembro de que se trate puede solicitar al presidente del Consejo Europeo que remita la cuestión al siguiente Consejo Europeo. En el supuesto de que se active esta medida política, en principio el Consejo no adoptará ninguna decisión hasta que el Consejo Europeo haya debatido la cuestión. El debate habrá de producirse en un plazo máximo de tres meses. La Comisión acepta este compromiso por prever un debate político que no implica una etapa formal en el procedimiento ni una participación del Consejo Europeo en la ejecución del presupuesto y porque no restará eficacia al mecanismo dado que no afecta al poder decisorio del Consejo ni al papel de la Comisión.
- Adición de un «diálogo estructurado»: la posibilidad de que el Parlamento invite a la Comisión a un diálogo estructurado sobre las constataciones de esta es aceptable.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión apoya los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.

5. DECLARACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión ha hecho una declaración unilateral y una declaración conjunta, que figuran en el apéndice.

APÉNDICE

Declaraciones de la Comisión

Declaración de la Comisión sobre el informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento:

«La Comisión conviene en estudiar la posibilidad de adjuntar al informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento las propuestas adecuadas, en caso necesario».

Declaración conjunta sobre la posible inclusión de este Reglamento en el Reglamento Financiero:

«Sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en estudiar la posibilidad de incluir el contenido del presente Reglamento en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (el «Reglamento Financiero») en su próxima revisión».